

## ENMIENDAS PRESENTADAS

O.E	Texto inicial	Texto propuesta	Proponente	Tipo	Motivación
1	Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de hijos.	Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia <del>por cuidado de hijos</del> por cuidado de familiar al cargo, por agrupación familiar, por víctima de violencia de género, y víctima de terrorismo (arts. 89, apartados 3 y 6 TREBEP)	CT León	Sustitución	
2	El cómputo de cada periodo habrá de efectuarse desde el momento del desempeño efectivo en el puesto de trabajo. Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia por cuidado de hijos. El desempeño prestado en comisión de servicios se computará en el puesto efectivamente desempeñado.	El cómputo de cada periodo habrá de efectuarse desde el momento del desempeño efectivo en el puesto de trabajo. Se considerará desempeño efectivo el periodo de excedencia <del>por cuidado de hijos</del> por cuidado de familiar al cargo, por agrupación familiar, por víctima de violencia de género, y víctima de terrorismo (arts. 89, apartados 3 y 6 TREBEP).	CT León	Sustitución	
		No vincular permanencia y antigüedad. Que sean dos ítems independientes	CT Cádiz	Adición	
3	Se aplicará por cada nivel consolidado 0,25 puntos a partir del nivel 21. Se aplicaría una puntuación igual por cada nivel consolidado, entre el 21 y el 30, ya que el mínimo de los funcionarios de nivel A1 es el nivel 20, al que no se asigna puntuación alguna por ser el mínimo garantizado. Se aplicará por cada nivel consolidado 0,25 puntos a partir del nivel 21.	Disposición transitoria: en relación con esta materia, por entender que no debe figurar en el régimen general, pero sí tener en cuenta las situaciones previas de acceso a la subescala que se mantendrán en tanto sigan en activo FALHN del grupo A2.	CT León	Adición	
		Se aplicaría una puntuación igual por cada <del>tramo de nivel consolidado, entre el 20 y el 25 y el 26 y el 30. 21 y el 30, ya que el mínimo de los funcionarios de nivel A1 es el nivel 20, al que no se asigna puntuación alguna por ser el mínimo garantizado.</del> Se aplicará una puntuación para los niveles consolidados de <del>tramos de nivel entre el 20 y el 25 de 2,25 puntos.</del> por cada nivel consolidado 0,25 puntos a partir del nivel 21. Se aplicará una puntuación para los niveles consolidados de <del>tramos de nivel entre el 26 y el 30 de 2,5 puntos</del>	CT Sevilla	Sustitución	Ya que no se puede mantener la puntuación por este mérito igual que hasta ahora por no ser acorde al art. 32,1.c) del RD 128/18, se plantea esta solución por ser la menos gravosa para el colectivo. Es una realidad, la disparidad de complementos de destino de los distintos puestos con funciones reservadas, siendo en muchos casos los mismos irrisorios en comparación con otros puestos de habilitados, y con puestos de la propia Corporación de menor responsabilidad. La realidad de las retribuciones en los puestos reservados es la que es, y entendemos, que encima que hay compañeros/as que tiene que aguantar unas retribuciones bajas debido a distintos conceptos como puede ser el complemento de destino, encima se vea perjudicados/as en la puntuación de los méritos generales a la hora de concursar. La propuesta del Consejo General favorecería a los ocupantes de aquellos puestos de trabajo con mejor valoración. Quizás sería más objetivo que se establecieran los complementos de destino en función de criterios objetivos de tramos de población, etc. y entonces sí tendría sentido la propuesta del Consejo General.

## ENMIENDAS PRESENTADAS

O.E	Texto inicial	Texto propuesta	Proponente	Tipo	Motivación
4	Se propone la siguiente valoración teniendo en cuenta la carga lectiva y dedicación que exige la obtención de las distintas titulaciones: Doctorado y Licenciatura 0,75 puntos, Grado: 0,60 puntos, Máster 0,15. Debieran limitarse las titulaciones a aquellas que estén directamente vinculadas por el contenido de las funciones reservadas. Se excluirán de la valoración los Másteres realizados en los cursos selectivos de acceso a la Escala o a las Subescalas integrantes de la habilitación nacional.	<b>Doctorado 0,75 puntos, Licenciatura y Grado: 0,60 puntos, Máster 0,15.</b>	CT Sevilla	Sustitución	Actualmente existe una equivalencia de titulación entre la Licenciatura y Grado, y no se entiende la diferencia de puntuación entre ambos, ya que, los contenidos estudiados para ambas titulaciones son parecidos, con independencia de los años en que se haya cursado. Si bien parece deducirse de la propuesta del Consejo General, parece equiparar grado más master a la puntuación por licenciatura, para el acceso a la Habilitación Nacional no es necesario cursar el master posterior al grado, con lo que, Grado y Licenciatura tienen una equivalencia académica y deben tener la misma puntuación
		Debieran limitarse las titulaciones a aquellas que estén directamente vinculadas <del>por con</del> el contenido de las funciones reservadas. <del>Que se especifique qué titulaciones son estas, sin realizar una mera declaración que tenga que juzgarse caso por caso, si bien a la vista de la multitud de grados que existen y se pueden crear en los próximos años, que se habilite al INAP para determinar, en caso de solicitud individual de asimilación con algún de las titulaciones admitidas, a la vista de las asignaturas cursadas, si la semejanza existe o no.</del>	CT León	Sustitución	
		<b>No se justifica en la propuesta la diferencia de tratamiento entre licenciatura y grado, aludiendo en términos genéricos a carta lectiva y dedicación. Sobre todo, si tenemos en cuenta su equivalencia en términos académicos. No se distingue entre doctorado y licenciatura, siendo dos titulaciones diferentes, y exigiéndose estar en posesión de la segunda para cursar el primero; salvo que la propuesta sea asignar a cada uno de ellos 0,75 puntos. Se entiende que, teniendo en cuenta del total de puntos a distribuir (2,50), una distribución razonable, teniendo en cuenta carga lectiva y dedicación que exige cada titulación sería: 1,25: licenciatura o grado. Se sugiere una enumeración de las titulaciones relacionadas con cada subescalas (cuatro cursos) 1,00: doctorado relacionado con funciones reservadas (tres cursos) 0,50: máster universitario relacionado con funciones reservadas (60-120 créditos). No exclusión del máster que puede compaginarse con actual proceso selectivo. 0,25: experto universitario relacionado con funciones reservadas (35-60 créditos). 0,15: especialista universitario relacionado con funciones reservadas (20-36 créditos). Las titulaciones universitarias no deben tener plazo de caducidad.</b>	CT Cádiz	Sustitución	
		<del>Se excluirán de la valoración los Másteres realizados en los cursos selectivos de acceso a la Escala o a las Subescalas integrantes de la habilitación nacional.</del>	Sr. García Calle	Supresión	Supresión justificada en la no posibilidad de discriminar los títulos de máster por razón de su procedencia, puesto que todos los másteres son títulos de posgrado que deben tener los mismos efectos jurídicos, máxime cuando sean de materias directamente relacionados con la Escala. Es decir, carece de sentido que un máster obtenido en una Universidad determinada primer sobre otro, siempre y cuando ambos estén relacionados con los cometidos y funciones propias de la Escala. En el caso de los compañeros que han obtenido el título de máster, como consecuencia de la superación del curso selectivo, no tiene que verse discriminados por el origen de su título, máxime si se tiene en cuenta que no existe en la oferta educativa un título de máster que esté más estrechamente vinculado con el contenido de las funciones reservadas como el organizado por UIMP y el INAP` Además, ha de tenerse en cuenta que la obtención del título de máster era potestativa de hecho hay compañeros que superaron con éxito el curso selectivo y, sin embargo, no obtuvieron el título de máster.
<del>Se excluirán de la valoración los Másteres realizados en los cursos selectivos de acceso a la Escala o a las Subescalas integrantes de la habilitación nacional.</del>	CT Madrid	Supresión	Dicha exclusión, excepción a una norma general, carece de fundamento y motivación alguna, conculcando el principio de igualdad. La Orden HAP/1501/2016, de 18 de julio, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a la Subescala de Secretaría, categoría entrada, de la Escala de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y otras órdenes similares relativas a Interventores-Tesorereros o de años precedentes, regulaban entre otras cosas por el INAP para poder superar el proceso selectivo. Estas normas jurídicas no obligaban a la realización de un máster. En la propuesta de alegaciones a la Orden Ministerial por la que se regulará la valoración de los méritos generales de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional se da por hecho que el curso selectivo antes mencionado coincide con la realización de un máster universitario y dicha premisa es falsa La realización del Máster Universitario en Formación de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo no es equivalente al proceso selectivo, por mucho que la Universidad haya decidido convalidar a los alumnos las clases realizadas en el curso como asignaturas y así se lo haya permitido la Administración competente en materia de Educación. Prueba de ello es que no todos los alumnos que han superado el proceso selectivo han recibido un máster universitario. Tan sólo los alumnos que, de forma adicional, han decidido abonar las tasas correspondientes y realizar un Trabajo Final de Máster han conseguido el título universitario, por lo que igualar el título a la realización del proceso selectivo iguala situaciones de hecho que son sustancialmente diferentes, y ello en consecuencia quiebra el principio de igualdad en cuanto a la valoración de los méritos por titulación. Los compañeros y compañeras que hicieron el curso selectivo de 1500 horas recibirán los mismos puntos que aquellos y aquellas que, además hicieron el máster, es decir, cero puntos. Por otro lado, si un compañero o compañera decida matricularse libremente en el Máster Universitario de Formación de los FHN por la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, recibirá, según la propuesta, 0,15 puntos. Sin embargo, aquellos que realizaron el mismo Máster, con las mismas horas lectivas y el mismo TFM, por decisión del INAP, de forma parcialmente coincidente con el proceso selectivo, no recibirán nada. Mismo esfuerzo objetivo, misma exigencia de cualificación objetiva, pero distinta puntuación. El hecho de que el INAP y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo hayan querido hacer coincidir su proceso selectivo y parte de las asignaturas de su máster, respectivamente, no tiene por qué suponer un trato discriminatorio, a efectos de baremo de méritos, para los compañeros que han obtenido un título universitario que no es coincidente con el proceso selectivo, como de forma errónea afirma la propuesta. La realización de un Trabajo Fin de Máster, según la propia Universidad equivale a 12 créditos universitarios ECTS, es decir, 300 horas lectivas de grado universitario en una materia directamente relacionada con nuestra profesión. Sin embargo, la propuesta al Ministerio propone que esas horas no cuenten nada a efectos de baremo de méritos, mientras que se pueden obtener esos 0,15 puntos con cualquier curso de formación online con una carga lectiva menos exigente y una relación con la profesión menos intensa.		

## ENMIENDAS PRESENTADAS

O.E	Texto inicial	Texto propuesta	Proponente	Tipo	Motivación
5	<p>La regulación ha de especificar qué cursos se computan, por su duración, materia y entidad que los imparte debiendo puntuarse tanto la impartición de ponencias o cursos, como la asistencia o superación de los mismos. Habrán de valorarse asimismo las publicaciones relacionadas con la Administración Pública en general o la Administración Local en particular.</p> <p>Debe incluirse la Organización Colegial entre las entidades habilitadas para impartir formación que pueda ser reconocida y valoradas a efectos de méritos generales.</p> <p>¿Debe establecerse un plazo de caducidad de las acciones formativas? ¿Qué plazo, en su caso? ¿Deben tener plazo de caducidad los doctorados, licenciaturas, grados y másteres?</p>	<p>La regulación ha de especificar qué cursos se computan, por su duración, materia y entidad que los imparte debiendo puntuarse tanto la impartición de ponencias o cursos, como la asistencia o superación de los mismos. Habrán de valorarse asimismo las publicaciones relacionadas con la Administración Pública en general o la Administración Local en particular, <b>así como los medios en que deben realizarse dichas publicaciones.</b></p>	CT Sevilla	Adición	<p>Conviene dejar claro en qué medios se pueden realizar dichas publicaciones. Y que no valga cualquier medio. Es necesario que las publicaciones de los Habilitados Nacionales tengan un cierto prestigio, por su contenido y por el medio que se publique. Si el medio de publicación es de un prestigio reconocido, el contenido del trabajo publicado gozará de todas las garantías. No compartimos plantear la posible caducidad de las acciones formativa y/o titulaciones. Toda acción formativa supone un esfuerzo independientemente de periodo de tiempo en que se haya realizado, y por tanto, debe valorarse. El planteamiento de la caducidad puede tener su sustento en la constante actualización, que por otra parte, cualquier Habilitado/a realiza diariamente, y no creemos que esta actualización normativa sea suficiente para plantear de inicio en una negociación con el Ministerio la figura de caducidad.</p>
		<p>Debe incluirse la Organización Colegial entre las entidades habilitadas para impartir formación que pueda ser reconocida y valoradas a efectos de méritos generales.</p> <p>Deben rebajarse las puntuaciones de los cursos, de manera que sea necesario hacer muchos para tener el máximo de los puntos. Un punto por hora, que se está admitiendo en algunas formaciones de la FEMP exclusivamente online es exagerada. Deben revisarse los criterios de homologación de los centros docentes, exigiendo aprovechamiento</p> <p><del>¿Debe establecerse un plazo de caducidad de las acciones formativas? ¿Qué plazo, en su caso? ¿Deben tener plazo de caducidad los doctorados, licenciaturas, grados y másteres?</del></p> <p>Se propone que la formación del apartado cuarto no tenga fecha de caducidad en ningún caso, y las acciones formativas que se valoran en la quinta en principio tampoco, aunque se considera conveniente someter a debate la necesidad de que los cursos de menos de 30 horas de duración si pudieran estar sujetos a caducidad de 10 años, si así se admite por la mayoría.</p>	CT León	Sustitución	
		<p>Los impartidos deben computar más que los cursados. Indican un conocimiento más profundo del tema en cuestión.</p> <p>Exclusión del curso del proceso selectivo.</p> <p>No incluir caducidad, pues complicaría mucho el proceso de asignación de puntuación. Pero sí la observación que, en el caso de cursarse dos veces el mismo curso, el más reciente debe sustituir a la edición anterior.</p>	CT Cádiz	Adición	
		<p><del>¿Debe establecerse un plazo de caducidad de las acciones formativas? ¿Qué plazo, en su caso? ¿Deben tener plazo de caducidad los doctorados, licenciaturas, grados y másteres?</del></p>	Sr. García Calle	Supresión	<p>Supresión en relación con el punto quinto de la propuesta de la Presidencia del Consejo General, justificada en la no necesidad de establecer un plazo de caducidad de los cursos de formación, tanto impartidos como superados, así como de las Titulaciones Universitarias, por considerar que se tratan de méritos obtenidos durante toda la vida académica o administrativa del habilitado nacional, dignos de reconocimiento. Desde el colectivo, en lo que respecta a la promoción interna, siempre se ha defendido que no sea necesario volver a demorar conocimientos ya demostrados con anterioridad a la hora de superar procesos selectivos, por lo que carece de sentido que los cursos de formación en los que ya ha sido demostrado, tras su superación, una serie de conocimientos, no sean tenidos en cuenta durante toda la carrera administrativa.</p>

## ENMIENDAS PRESENTADAS

O.E	Texto inicial	Texto propuesta	Proponente	Tipo	Motivación
6	Este mérito ha sido siempre combatido por la Organización Colegial. Es absurdo que para poder completar todos los méritos haya que mancharse del ejercicio de las funciones reservadas, aunque sea a ser guarda forestal por poner un ejemplo poco relacionado. Al estar recogido en el Decreto no se puede obviar, pero la forma de combatir al máximo sus efectos perniciosos sería atribuir un valor mínimo por este tipo de servicios.  Se propone una valoración de 0,005 puntos/mes	Se propone una valoración de 0,005 puntos/mes <b>para los servicios prestados en puestos de trabajo de A1.</b>	CT Sevilla	Adición	Respecto a la antigüedad manifestar que no deberían ser tenidos en cuenta como méritos valorables otros distintos a los prestados en el mismo grupo al que pertenecen los puestos de funcionario habilitado, esto es el grupo A de conformidad con lo regulado en el artículo 76 del Texto Refundido por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público. Y ello porque, con independencia de que los méritos puedan ser tenidos en cuenta en el ámbito retributivo. Equiparar la antigüedad de servicios previos en un grupo A y en un Grupo C2 sería un agravio comparativo que daría lugar a situaciones que vulneran el principio de igualdad ya que igualar servicios prestados en diferentes grupos resulta discriminatorio. Reduciríamos los efectos de esta medida a los puestos desempeñados como grupo A, que son los equivalentes a nuestra Habilitación. Entendemos que esto no es contrario a lo establecido en el art. 32,1 f) del RD 128/18
		Este mérito ha sido siempre combatido por la Organización Colegial. Es absurdo que para poder completar todos los méritos haya que mancharse del ejercicio de las funciones reservadas, aunque sea a ser guarda forestal por poner un ejemplo poco relacionado. <del>Al estar recogido en el Decreto no se puede obviar, pero la forma de combatir al máximo sus efectos perniciosos sería atribuir un valor mínimo por este tipo de servicios.</del>  Se propone valorar únicamente los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones en puestos de funcionarios del grupo A1, valorándose con 0,005 puntos/mes.	CT León	Sustitución	
7	Deben incluir el nivel del complemento de destino y el importe del complemento específico.	<b> Junto con los concursos deberán publicarse simultáneamente la relación de méritos generales y los méritos autonómicos de cada una de las Comunidades Autónomas.</b>	CT Sevilla	Adición	Es necesario regular la obligatoriedad de publicación de los méritos autonómicos para tener una mayor transparencia y seguridad jurídica. Las Comunidades Autónomas tienen el tema de los registros de méritos autonómicos muy dejado y esta medida le obligaría a tenerlos actualizados. Con ello, todo el mundo sabría cómo concursaba. Actualmente nadie te dice cuáles son los méritos autonómicos de una persona que te ha ganado el concurso, con lo que, es difícil saber si ha habido algún error en las adjudicaciones. Por tanto, los méritos autonómicos en tanto que determinantes para la resolución del concurso unitario debieran ser publicados conforme a los méritos generales para así dar cumplimiento al principio de transparencia que debe seguir todo procedimiento sujeto a concurrencia competitiva, permitiendo de ese modo el adecuado derecho a la defensa de todos los funcionarios.
8	El ejercicio de funciones reservadas en Diputaciones Provinciales o Agrupaciones de Municipios no puede considerarse en convocatorias de acceso a tales puestos.	El ejercicio de funciones reservadas en Diputaciones Provinciales o Agrupaciones de Municipios <del>solo</del> <b>no</b> puede considerarse en convocatorias de acceso a tales puestos.	CT Sevilla	Sustitución	Las funciones reservadas realizadas Diputaciones Provinciales o Agrupaciones de Municipios son las mismas que las realizadas en cualquier Municipio, sin que conlleve una especialidad propia de la Corporación

## ENMIENDAS PRESENTADAS

O.E	Texto inicial	Texto propuesta	Proponente	Tipo	Motivación
9	<p>Deben concretarse los supuestos que permiten la excepcionalidad de los nombramientos provisionales antes de transcurridos dos años desde el último destino obtenido con carácter definitivo; que serán causa suficiente para obtenerlos.</p> <p>Debe reglarse el procedimiento de este tipo de nombramientos</p>	<p><del>Deben concretarse los supuestos que permiten la excepcionalidad de los nombramientos provisionales antes de transcurridos dos años desde el último destino obtenido con carácter definitivo; que serán causa suficiente para obtenerlos. Debe reglarse el procedimiento de este tipo de nombramientos.</del></p> <p><b>Debe dejarse claro que cuando concurren el conjunto de circunstancias recogidas en el apartado 3 del artículo 49 del RD 128/2018, han de concederse los nombramientos provisionales excepcionales a que se refiere dicho precepto. En todo caso, deben objetivizarse y hacerse públicos los criterios de concesión o denegación, para evitar la opacidad y la inseguridad jurídica o discriminaciones que eventualmente puedan producirse, de conformidad con los principios de igualdad, transparencia y objetividad que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas</b></p>	Sr. Cano Ávila y Sra. Peinado	Sustitución	
10		<p><b>10.- REGISTRO GENERAL DE MÉRITOS.</b></p> <p>El MINHAP creará un Registro General en el que cada Comunidad Autónoma deberá anotar y actualizar los méritos autonómicos de los FALHN que presten servicios en su territorio y soliciten su inscripción al ente autonómico competente para la determinación del cumplimiento de los requisitos establecidos, regulando su funcionamiento.</p> <p>En los concursos de traslados sólo se tendrán en cuenta los méritos que se tengan anotados en ese registro, publicándose su contenido con carácter previo a cada concurso.</p>	CT León	Adición	
11		<p><b>DISPOSICIÓN TRANSITORIA</b></p> <p>De aplicación para la valoración del grado personal consolidado y la titulación de los FALHN que pertenezcan al grupo A2.</p> <p><b>Grado personal consolidado:</b> puesto que los niveles mínimo y máximo de complemento de destino son diferentes, por lo que debe valorarse con el mismo criterio que el recogido en la norma con carácter general, pero teniendo en cuenta estos niveles máximo y mínimo, empezando por lo tanto desde 16, en el que no se otorgaría ninguna puntuación, y a partir de ahí cada nivel superior con 0,25 puntos hasta llegar al máximo.</p> <p><b>Titulaciones académicas:</b> Teniendo en cuenta que existen FALHN que no pueden acreditar ni Grado ni Licenciatura, valorar la titulación que en aquel momento se admitía para el ingreso, sólo para el caso de funcionarios del grupo A2 que no dispongan de una titulación superior con 0,50.</p>	CT León	Adición	